



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°224-2024-MDC-A.

Canchaque, 16 de julio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°204-2024-MDC-A de fecha 12 de junio de 2024; Resolución de Alcaldía N°203-2024-MDC-A de fecha 12 de junio de 2024; Carta N°026-2024-CSC/CMHS-RC, de fecha 25 de junio de 2024, presentada por el Consorcio Supervisor Canchaque a través de su representante común; Informe N°762-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N°217-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 12 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°204-2024-MDC-A, de fecha 12 de junio de 2024, se resuelve aprobar la ampliación del plazo N°02 por (05) días calendario de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALÁ ALTA Y PAPAYÁN ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N°2500074**, siendo la nueva fecha de término el 24 de agosto del año 2024.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°203-2024-MDC-A, de fecha 12 de junio de 2024, se resuelve aprobar la ampliación del plazo N°01 por (12) días calendario de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA - CRUCE CILIA - SAN FRANCISCO - SOCCHA BAJA - SOCCHA ALTA - HUAMALA BAJA - HUAMALÁ ALTA Y PAPAYÁN ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N°2500074** siendo la nueva fecha de término el 31 de agosto del año 2024.

Que, mediante Carta N°026-2024-CSC/CMHS-RC, de fecha 25 de junio de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Canchaque, solicita la prestación adicional de supervisión número N°01 por la variación del plazo de ejecución contractual por el monto de S/.60,749.50 (Sesenta mil setecientos cuarenta y nueve con 50/100 soles), monto que representa un 9.30% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N°762-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 10 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal que en atención a lo expuesto por la consultoría recomienda aprobar la ampliación del plazo por 17 días calendario concluyendo la misma el 05 de agosto del año 2024, recomendando del mismo modo la suscripción de la de la respectiva adenda.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°224-2024-MDC-A.

Canchaque, 16 de julio de 2024.

Que, mediante Informe N°217-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 de julio del 2024, la oficina de Asesoría Legal, emite su opinión legal en base los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado respecto de las ampliaciones de plazo tenemos lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°224-2024-MDC-A.

Canchaque, 16 de julio de 2024.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Instituto Académico de Gestión Pública & Desarrollo Integral de Capacidades pág. 31

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°224-2024-MDC-A.

Canchaque, 16 de julio de 2024.

Siendo que la supervisión presentó su carta con informe solicitando la ampliación de plazo, esto por cuanto el plazo de la ejecución contractual se ha incrementado y el servicio de consultoría es accesorio del contrato principal, además de ello, la ejecución de la obra no puede quedar privada de supervisión, por lo que resulta procedente lo solicitado por la supervisión en lo referente a la ampliación de su plazo contractual.

Por lo tanto, estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, sobre la aprobación de la ampliación de plazo y tras la evaluación de los actuados en consideración con la normativa vigente, este despacho de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que resulta procedente la ampliación del plazo N°01 de la consultoría por diecisiete (17) días calendario siendo la nueva fecha de término el 05 de setiembre de 2024. De igual forma, se **RECOMIENDA** emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, proceder con la suscripción de la adenda que la presente ampliación debe generar y notificar formalmente a la consultoría.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 12 de junio del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°01 de la consultoría de obra, por diecisiete (17) días calendario de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA – CRUCE CILIA – SAN FRANCISCO – SOCCHA BAJA – SOCCHA ALTA – HUAMALA BAJA – HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** con CUI N°2500074, siendo la nueva fecha de término el 05 de setiembre de 2024, en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para realizar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE